

RESOLUCION No. 33 /09  
De 24 de Junio de 2009

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, sociedad inscrita en el Tomo 1265, Folio 187, Asiento 119837, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **LAWRENCE CHARLES THORMAHLEN**, ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, Ley No. 6 de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el equipamiento y rehabilitación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **Golden Frog Inn**, bajo la modalidad de Hostal Familiar, ubicado en Calle el Hato, Barriada Las Veraneras, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, área declarada Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, como Zona No.4 Farallón, creada mediante la Resolución de Gabinete No.43 de 13 de febrero de 1996, modificada por la Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996.

Que de acuerdo a la evaluación turística emitida por el Registro Nacional de Turismo, mediante informe fechado el 26 de mayo de 2009, el proyecto a incentivarse consiste en el equipamiento y rehabilitación de las estructuras existentes del establecimiento de hospedaje público denominado Hostal Familiar Golden Frog Inn, complementando las instalaciones, facilidades y servicios que brinda el mismo desde el inicio de sus operaciones, el cual está conformado estructuralmente de la siguiente forma:

- Seis (6) unidades habitacionales, roperos, servicios sanitarios completos con agua caliente, ventilación e iluminación natural y artificial, aire acondicionado.
- Servicios complementarios: vestíbulo, recepción, sala de estar, biblioteca, administración, comedor con cocina para uso de los huéspedes, aunque brindan servicio de desayunos dentro de las tarifas.
- Área social: salón de conferencia o reunión, piscina, terrazas para descanso en áreas verdes, estacionamiento.
- Lavandería, áreas de Aseo y depósito de ropa blanca, servicio diario de limpieza, áreas operativas en general.

Que tal y como lo establece el informe económico, respecto del proyecto presentado por la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC**, la inversión en el proyecto turístico es por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)**, suma que según información adicional presentada por los apoderados legales de la misma, mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2009, será invertida en contratar personal calificado, con el fin de rehabilitar las instalaciones del negocio en lo referente a pisos, pintura del local, puertas, cerraduras, cambio de las losas que lo requieran, cambio de grifos del agua, compra de mobiliario para el hostal, techo, ventanas y demás áreas que lo necesiten. Se invertirá además en el mantenimiento del equipo del sistema eléctrico existente, tales como refrigeradoras, hornos, duchas, aspiradoras, entre otros.

Que de acuerdo a informes del Registro Nacional de Turismo, el proyecto se encuentra ubicado en la Finca No. 52239, inscrita al Tomo 1235, Folio 8 actualizada al Rollo 31543, Documento 6 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, propiedad de la empresa NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC, cuya certificación reposa a foja 28 del expediente.

Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, mediante memorandum No. 119-1-RN-330 de 17 de junio de 2009, atendiendo solicitud de aclaración realizada por el Departamento Legal, en relación a la ubicación de la Finca No. 52239, certifica que luego de consulta realizada a la Dirección del Plan Maestro de Turismo, la misma certifica que el Hostal Familiar Golden Frog Inn, ubicado en Calle El Hato, Barriada Las Veraneras, Localidad del Valle de Antón, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico No. 4, denominada Farallón.

Que según indica el informe de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, adicionalmente por investigaciones realizadas por esa instancia administrativa, se pudo corroborar que algunas fincas de la localidad del Valle, están ubicadas en la Provincia de Panamá, para efectos de lo señalado en el Registro Público.

Que en virtud de lo anterior, se solicita la realización de los trámites pertinentes, para la inscripción de la empresa NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC., en el Registro Nacional de Turismo.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 27 de febrero de 2008 y fundamentado en lo dispuesto en Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley No. 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC., sociedad inscrita al Tomo 1265, Folio 187, Asiento 119837, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor LAWRENCE CHARLES THORMAHLEN, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para la operación, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Golden Frog Inn, con una inversión declarada de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00).

**SEGUNDO:** SEÑALAR que la empresa NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC., gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. La Finca que podrá hacer uso de este incentivo es: **Finca No. 52239, inscrita al Tomo 1235, Folio 8 actualizada al Rollo 31543, Documento 6 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá,**
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará

La empresa también tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

**TERCERO: SOLICITAR** a la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./500.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

**QUINTO: ADVERTIR** a la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

**SEXTO: Señalar** a la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes y que dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplada en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, por la cual se modificó la Ley No. 8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduana y Contraloría General de la República.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo 197 A de 6 de octubre de 1995, No.43 de 13 de febrero de 1996, modificada por la Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBEN BLADES**  
Administrador General